

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El 24 de noviembre de 2021, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **Sobreseer aspectos novedosos y MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y dar vista, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“... este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*

➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en específico en la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos perteneciente a la Dirección de Finanzas Sujeto Obligado, para que de forma fundada y motivada emita pronunciamiento respecto de la toma de protesta del alcalde actual, que hace referencia la solicitud de información.

...” (Sic)

2. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL SUJETO OBLIGADO. El 30 de noviembre de 2021, se realizó la notificación correspondiente a la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. El 10 de diciembre de 2021, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0228/2021** del 08 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirectora de Información Pública en la **Alcaldía Benito Juárez**, acompañado de las constancias emitidas en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este órgano garante; en los siguientes términos:

Oficio Número: ABJ/SP/ICBGR/C/SIPDP/0227/2021
 Asunto: Cumplimiento RR.IP.1753/2021
 Ciudad de México, a 05 de diciembre del 2021

MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
 Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
 Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
 Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
 Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1753/2021**, de fecha 26 de noviembre de 2021, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO**:

- ♦ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio ABJ/SP/ICBGR/C/SIPDP/0227/2021, de fecha 05 de diciembre del 2021, al medio señalado por el particular.
- ♦ Mediante oficio OA/SP/ICBGR/137/2021 signado por la Subdirectora de Control de Eventos de este Sujeto Obligado, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en todos los archivos que obran en la subdirección a su cargo, así como en la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos, no se localizó registro alguno del evento en cuestión, asimismo anexa el oficio OA/SP/ICBGR/001/2021, signado por el jefe de Unidad Departamental de Logística de Eventos.
- ♦ Mediante oficio ABJ/IDGAY/FIDF/247/2021, signado por la Directora de Finanzas, informa que la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos no se encuentra adscrita a la Dirección de Finanzas, a lo que anexa el registro de estructura Orgánica de la Alcaldía Benito Juárez, del mismo modo refiere su pronunciamiento emitido en la respuesta preliminar con el que atendió en tiempo y forma la información solicitada.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 6 y 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

Personales

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 29 de septiembre de 2004.
 Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretarías: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 193, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, uniformidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Alejandra Sánchez Muñoz
 Subdirectora de Información Pública
 y Datos Personales

Personales

VIII. Estar fundado y motivado es decir, clar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adhesión entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y reactivar expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por la norma...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo texto es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registre No. 172840
 Localización: Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
 Página: 1723
 Tesis: IV.2o A 120 A Tesis Aislada Material: Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a errar. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que rege al engaño o al error del administrado, e incluso a desvirtuar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduce en una falta o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.



OFICINA DEL ALCALDE SECRETARÍA PARTICULAR SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE EVENTOS



Ciudad de México, a 03 de Diciembre del 2021 Oficio Núm. OASP/SCE/137/2021 Asunto: Respuesta a Solicitud



Alejandra Sánchez Munive Subdirectora de Información Pública y Datos Personales Presente.

En respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/203/2021 del 02 de diciembre del 2021, haciendo referencia al Recurso de Revisión RR. IP. 1753/2021, en la cual solicita:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en específico en la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos pertenecientes a la Dirección de Finanzas Sujeto Obligado, para que de forma fundada y motiva emita pronunciamiento respecto de la toma de protesta del alcalde actual, que hace referencia la solicitud de información.

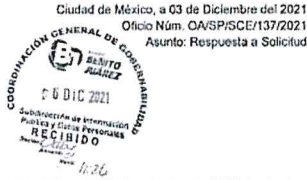
Al respecto me permito informar que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Subdirección a mi cargo así como en la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos, no se encontró registro alguno de dicho evento.

Anexo al presente oficio de la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos, signado por el C. Omar Karim Rodríguez Delgadillo para su pronta referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Alma Patricia González Bofill



Alejandra Sánchez Munive Subdirectora de Información Pública y Datos Personales Presente.

En respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/203/2021 del 02 de diciembre del 2021, haciendo referencia al Recurso de Revisión RR. IP. 1753/2021, en la cual solicita:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en específico en la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos pertenecientes a la Dirección de Finanzas Sujeto Obligado, para que de forma fundada y motiva emita pronunciamiento respecto de la toma de protesta del alcalde actual, que hace referencia la solicitud de información.

Al respecto me permito informar que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Subdirección a mi cargo así como en la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos, no se encontró registro alguno de dicho evento.

Anexo al presente oficio de la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos, signado por el C. Omar Karim Rodríguez Delgadillo para su pronta referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Alma Patricia González Bofill



OFICINA DEL ALCALDE SECRETARÍA PARTICULAR SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE EVENTOS JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LOGÍSTICA DE EVENTOS



Ciudad de México, a 03 de Diciembre del 2021 Oficio Núm. OASP/SCE/JUDLE/001/2021 Asunto: Respuesta a Solicitud

Lic. Alma Patricia González Bofill Subdirectora de Control de Eventos Presente.

En respuesta al oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/203/2021 del 02 de diciembre del 2021, haciendo referencia al Recurso de Revisión RR. IP. 1753/2021, en la cual solicita:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en específico en la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos pertenecientes a la Dirección de Finanzas Sujeto Obligado, para que de forma fundada y motiva emita pronunciamiento respecto de la toma de protesta del alcalde actual, que hace referencia la solicitud de información.

Al respecto me permito informar que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de dicho evento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Omar Karim Rodríguez Delgadillo

Ciudad de México a 01 de diciembre de 2021 Oficio: ABJ/DGAy/DF/247/2021 Asunto: Atención a solicitud de información

LIC. ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 209, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar ABJ/SP/CBGR/SIPDP/185/2021, en donde comunica que el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México determinó la modificación de la respuesta de este sujeto obligado y ordena el cumplimiento al fallo definitivo en el recurso de mérito RR.IP. 1753/2021. Motivo por el cual solicita lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en específico en la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos pertenecientes a la Dirección de Finanzas Sujeto Obligado, para que de forma fundada y motiva emita un pronunciamiento respecto de la toma de protesta del alcalde actual, que hace referencia la solicitud de información. (sic)

Al respecto, se informa que en la estructura orgánica de esta Dirección, no se encuentra adscrita la Unidad Departamental de Logística de Eventos, tal como se muestra en el siguiente organigrama. Por lo expuesto y toda vez que el H. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México determinó en la página reseñada, último párrafo del fallo definitivo del recurso de mérito, que "en efecto fue correcto el pronunciamiento de la Dirección de Finanzas" (sic), esta Dirección ha cumplido en tiempo y forma con la información solicitada, garantizando el derecho de Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE

KARINA IBET TARANGO RAMÍREZ DIRECTORA DE FINANZAS

C. g. Lic. Omar Alberto Hernández Tapia - Director General de Administración y Finanzas Presente.



**REGISTRO
DE ESTRUCTURA
ORGÁNICA**

AL-BJU-14/011021

**ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ**

ANEXO I



1	Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	49
1	Subdirección de Gobierno	23
1	Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento y Consentio en Vía Pública	25
1	Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública	23
1	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública	25
26	TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
CANTIDAD ESTRUCTURA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
1	Dirección General de Administración y Finanzas	45
1	Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	32
1	Subdirección de Desarrollo de Sistemas e Innovación Digital	29
1	Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Sistemas de Seguridad Ciudadana	24
1	Dirección de Capital Humano	40
1	Subdirección de Desarrollo de Personal	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación de Personal, Relaciones Laborales y Prestaciones	25
1	Subdirección de Operación y Control de Pagos	32
1	Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal	25

7 de 14



REGISTRO AL-BJU-14/011021
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

1	Dirección de Finanzas	43
1	Subdirección de Recursos Financieros	23
1	Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería	25
1	Subdirección de Programación y Presupuesto	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación Presupuestaria	25
1	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	40
1	Subdirección de Recursos Materiales	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios	25
1	Subdirección de Abastecimientos y Servicios	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales y Mantenimiento a Instalaciones	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Control y Mantenimiento Vehicular	25
24	TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	

Oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0228/2021** del 05 de diciembre de 2021, con el que se da respuesta al recurrente:



PERSONALES
Oficio Número: **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0227/2021**
Asunto: **Cumplimiento RR.IP.1753/2021**
Ciudad de México, a 08 de diciembre del 2021

C. Solicitante
Presente

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1753/2021**, de fecha 26 de noviembre de 2021, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- Mediante oficio **OA/SP/CE/137/2021** signado por la Subdirectora de Control de Eventos de este Signo Jurídico, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en todos los archivos que obran en la subdirección a su cargo, así como en la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos, no se localizó registro alguno del evento en cuestión, asimismo en el oficio **OA/SP/CE/JUDL/091/2021**, signado por el jefe de Unidad Departamental de Logística de Eventos.
- Mediante oficio **ABJ/ODG/SPDP/0247/2021**, signado por la Directora de Finanzas, informa que la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos no se encuentra adscrita a la Dirección de Finanzas, a lo que anexa el registro de estructura Orgánica de la Alcaldía Benito Juárez, del mismo modo resta su proveerle en la respuesta primigenia con el que atando en tiempo y forma la información solicitada.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran alojados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 8 y 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y las sujetas obligadas deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, estar así precisado en el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo estar una asociación entre los motivos invocados y las normas aplicadas al caso y conexas en el propio acto administrativo.*

IX. *Expresarse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto el dispuesto en esta Ley, y...*

X. *Expresarse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresivamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal citado, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, otorgando prioridad a los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos invocados y las normas aplicadas, privados de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son consideradas válidas los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armoniosas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, en las pronunciamientos del Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES, ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2a.A.129 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artificios por acción u omisión que lleven a engañar o a amedullar. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la convicción que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ídolo cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleva al orgullo y al amor al administrado, e incluye a desarrollar una conducta conforme a su propia conciencia, lo que se traduce en una falta o ineficaz motivación del acto, que genera que no se encuentre apoyado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Consejo Estético, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Mero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con respecto a las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 182, de la



PERSONALES
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, confidencialidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para proporcionar el respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales

Acuse correo electrónico el que se notificó al recurrente:



Recurso de Revisión Benito Juárez <recursoderevisiondbj@gmail.com>

Atención al Cumplimiento RR.IP. 1753/2021

1 mensaje

Recurso de Revisión Benito Juárez <recursoderevisiondbj@gmail.com>
Para: dsantiago.grc@gmail.com

10 de diciembre de 2021, 15:04

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 1753/2021

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública y Datos Personales

2 adjuntos

Respuesta RR.IP. 1763-2021.pdf
2374K

Solicitante RR.IP. 1763-2021.pdf
322K

Consecuentemente, de la revisión efectuada a los referidos oficios, esta Ponencia constató que, efectivamente, **el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos perteneciente a la Dirección de Finanzas del Sujeto Obligado.**

4. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. El 11 de agosto de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

5. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 11 de agosto de 2022, se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones (misma que se tuvo por notificada el 17/agosto/2022)², que abarcó del 18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

TERCERO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

CUARTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

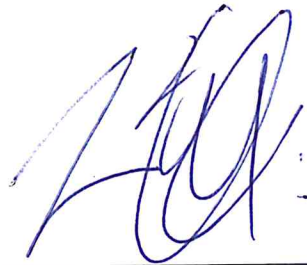
SEXTO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

² Acuerdo 4085/SO/17-18/2022, en el que se suspenden plazos y términos para los días 12, 15 y 16 de agosto de 2022.

Así lo acuerda y firma la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Sarai Zulema Oviedo Hernández, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

NPCO/CGCM



Sarai Zulema Oviedo Hernández
Coordinadora de la
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

